

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA-CALDAS

Interlocutorio N° 940

Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
Demandante: ANA GREGORY GIRALDO CANO
Demandados: Herederos determinados de CRISTOBAL VALENCIA
MARIA EUGENIA VALENCIA LARGO
DORALBA VALENCIA LARGO
Herederos indeterminados de CRISTOBAL VALENCIA
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2021-00402

Se procede a resolver sobre su admisión para adelantar proceso de pertenencia de la referencia, que versa sobre un bien inmueble urbano, ubicado en jurisdicción del municipio de Supía-Caldas.

CONSIDERACIONES

- 1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 375 ídem; se adjuntó certificado especial de la Registradora de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, sobre la situación jurídica del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **115-3479**.
- 2.- De igual modo, este despacho es el competente para conocer del proceso, en razón a la cuantía y lugar de ubicación del inmueble (artículos 18 y 28 ídem).

En virtud de lo anterior, es procedente la admisión de la demanda y se harán los ordenamientos pertinentes.

3.- A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos declarativos **Verbales Sumarios**, en razón a la cuantía, de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, y el especial del artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

4.- Se ordenará el traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, el que se surtirá de conformidad con el decreto 806 de 2020, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarles este auto.

5.- De igual forma, se ordenará el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRISTOBAL VALENCIA y las PERSONAS INDETERMINADAS QUE se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el Código General del Proceso (Art. 108); así mismo, de la señora DORALBA VALENCIA LARGO al desconocerse el lugar de su domicilio y de notificación.

6.- La parte demandante deberá instalar una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

7.- Se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8.- Se dispondrá el registro de la demanda sobre el bien inmueble materia del proceso.

9. La parte demandante es representada por el Dr. JOSE ALBERTO RUIZ MARTINEZ conforme poder otorgado por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA** por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesta por **ANA GREGORY GIRALDO CANO** contra **MARIA EUGENIA VALENCIA LARGO, DORALBA VALENCIA LARGO, como los HEREDEROS DETERMINADOS DE CRISTOBAL VALENCIA, los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRISTOBAL VALENCIA** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el siguiente bien inmueble URBANO:

Matricula inmobiliaria **115-3479**,

Dirección: Calle No 7-36/ 38 Barrio La Cruz

Municipio: Supía- Caldas

Linderos:

#Por el Oriente: con casa de la Sra. Esther Julia Largo. Por el Occidente: con solar de la Sra. Angelica Escobar. Por el Norte: con solar hoy de herederos de Carlos Valencia, Y por el sur: con la calle octava (8).#

SEGUNDO: DISPONER que a la presente acción se le dé el trámite previsto para los procesos declarativos Verbales Sumarios, en razón a la cuantía, de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, y el especial del artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción **extraordinaria** Adquisitiva de Dominio.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, a quienes se les correrá traslado de la misma por el término de diez (10) días, para su contestación, el que se surtirá de conformidad con el decreto 806 de 2021, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRISTOBAL VALENCIA, las PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el inmueble, y de la señora DORALBA VALENCIA LARGO en la forma y términos indicados en el numeral 10 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que disponga la instalación de una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ibídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

SEXTO: SE ORDENA informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el citado folio de matrícula inmobiliaria **115-3479**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas (Artículos 375-6 y 592 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 192 del 6 de diciembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA